

# INFORME

## JUECES AUXILIARES

Ponencia presentada a la Sala Plena de la Corte Suprema de la República 1971 por el Señor Vocal Dr. Emilio Llosa Rickets, elaborada por el Señor Juez Dr. Juan Armando Lengua Balbi.

### Exposición:

La necesidad de facilitar en el proceso civil la dirección y el impulso judicial a fin de que sirva de adecuado medio en la administración de justicia es hoy una sentida necesidad. Las deficiencias e irregularidades que acusa la administración de justicia se atribuyen a diversos factores como el embrollo y la dilación procesales que urgen corregirse porque comprometen la misma administración de justicia en cuanto ésta para ser efectiva debe brindarse eficaz y oportunamente. Contra ello conspiran el cúmulo de asuntos y el creciente movimientos de causas y el despacho diario que deben ser atendidos por el Juez, resintiendo su recargada actividad la posibilidad de cauterar la suerte de sin número de procesos. En el caso de los juzgados civiles de Lima puede señalarse que registran por turno (dos al año) un ingreso próximo a 2,500 demandas, llegando algunos a pasar de 3,000 sin considerar las solicitudes de procedimientos no contenciosos y los demás asuntos que requieren su intervención, comprendiendo la sola atención del despacho la jornada de trabajo establecida (1.30 a 7.30 p.m.).

La situación así vista podría ser reestructurada instituyendo la figura del Juez Auxiliar en lo Civil en Lima, llamado también de trámite o sustanciador, como una fórmula saludable y justificada cuya actuación permitiría superar y subsanar las deficiencias y errores que se advierten en la generalidad de procesos, retardándolos, además de acordar al Juez de Primera Instancia en lo Civil mayor dedicación a lo que debería ser propio y específico en su función (la administración de justicia), sustrayéndole del examen y resolución de cuestiones en todo caso que carezca de incidencia significativa dentro del proceso y sobre el derecho controvertido.

La actuación de tales funcionarios auxiliares no importaría la institución de un Juez cuya actividad habría de resentir la del titular; antes bien como elemento coadyuvante, supeditado a su dirección, y con atribuciones y responsabilidades definidas, constituiría, sin lugar a duda, una fórmula acertada para corregir la ineficacia del proceso y revitalizar su valor como medio necesario en la administración de justicia aproximando al auxiliar al desarrollo del mismo.

Con el fin de que en el desempeño de dichas funciones se pueda contar con personal idóneo, la provisión de cargos convendría ceñirla al procedimiento establecido para la designación de jueces titulares correspondiendo que los jueces auxiliares reúnan las mismas condiciones y estén comprendidos en las incompatibilidades y deberes que la ley señala a los primeros.

Es conveniente también considerar la posibilidad de que se les acoja en el escalafón en la categoría de los “Jueces de Paz Letrados” con los efectos consiguientes en la carrera judicial.

Y, por último, cabría estimar el que los Jueces auxiliares desempeñen la función del Titular en los casos de licencia de éste último, remediando con esta suplencia uno de los problemas que se confrontan frecuentemente, pudiendo acordárseles en estos casos la facultad de fallo en los juicios sometidos al procedimiento de menor cuantía y ejecutivos, así como en los procedimientos no contenciosos —y a la inversa en caso de licencia del Auxiliar el Juez Titular proveer el despacho.

Competencia de los Jueces Auxiliares en lo Civil:

1. Proveer la admisión de demandas y el trámite de procesos —resolviendo las cuestiones incidentales que se presenten— excepto aquéllas que el Juez Titular estime reservadas y siempre que no tengan gravitación sobre el derecho controvertido.

2. Conocer y resolver en las diligencias preparatorias y procedimientos no contenciosos, salvo que en estos últimos se produzca intervención de terceros que afirmen derechos susceptibles de serles desconocidos.

3. Atender las legalizaciones de libros de contabilidad, exoneración de documentos para contraer matrimonio y de todo asunto que no suponga litis.

4. Actuar en aquellas diligencias que requieran de la intervención o control del Juez Titular en los casos que éste estime delegable su presencia.

5. Dar cuenta al Juez Titular de toda cuestión que tenga especial relevancia en el curso del proceso antes de resolverla.

6. Suplir al Juez Titular en los casos de licencia previa autorización del Presidente de la Corte Superior, acordándosele, la facultad de fallo en los juicios sometidos al procedimiento de Menor cuantía y Ejecutivos.

7. Colaborar con el Juez Titular en la preparación de aquellas resoluciones que éste último le señale y en todo aquello que le requiera.

Conveniencias de la propuesta:

a) En el orden material, significaría considerable ahorro al evitarse la creación inorgánica de más juzgados. Además no requeriría de local, ni personal especial, pues pueden muy bien ejercer sus funciones en el propio local de los juzgados constituidos, contando para el efecto con los elementos existentes, los que inclusive podrían ser mejorados con las economías que resulten.

b) En el orden funcional, se orienta la distribución adecuada del trabajo en una instancia (como la primera) en que se señala con mayor énfasis los motivos de dilación judicial.

c) En el orden de la reforma, la institución de un nuevo funcionario judicial dentro del distrito de mayor volumen de causas en el país, cuyos efectos pueden ser inmediatamente apreciados, permitiendo evaluarlos y determinar la posibilidad de su extensión en todos los Distritos Judiciales.